

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 016
4 DE MARZO DE 2020

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas generadas en la Planta Extractora La Gloria ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, y el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas provenientes de la extractora, en actividades de riego de un cultivo de palma de aceite, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 denominado Hacienda Bella Cruz hoy Hacienda La Gloria, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 974 del 30 de junio de 2011 parcialmente modificada por Acto administrativo No 1258 del 19 de agosto del año en citas, Corpocesar otorgó concesión hídrica superficial, permiso de vertimientos, autorización para ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal, en beneficio del proyecto denominado Extractora La Gloria S.A.S, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Extractora La Gloria S.A.S, con identificación tributaria No 900339803-9.

Que LEON DARIO URIBE MESA identificado con la C.C. No 70.066.058 obrando en calidad de Gerente de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD). Posteriormente, en virtud de requerimiento informativo formulado por la Corporación, EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S, allegó respuesta precisando que requería permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD), generadas en las áreas administrativas de la EXTRACTORA, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. En la misma oportunidad, el peticionario LEON DARIO URIBE MESA con CC No 70.066.058 obrando esta vez en calidad de representante legal de M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, solicitó a Corpocesar concesión para el reúso de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas provenientes de la EXTRACTORA, en actividades de riego de un cultivo de palma de aceite, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 denominado Hacienda Bella Cruz hoy Hacienda La Gloria, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Para los dos trámites se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. (2)
2. Certificado de existencia y representación legal de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LEON DARIO URIBE MESA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 41749 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote. Lote Uno (1))
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras del Municipio de La Gloria Cesar. Predio Bella Cruz (Uso Rural de suelo Agroindustrial)
6. Certificado de cancelación de matrícula de sociedad por acciones simplificada de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (Cancelada por traslado de domicilio de Bogotá a La Gloria)
7. Certificado de existencia y representación legal de M.R. DE INVERSIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41749 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica. (Predio Lote Uno- 1)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 44989 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote N° 2)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 016 del 4 de Marzo de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas generadas en la Planta Extractora La Gloria ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, y el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas provenientes de la extractora, en actividades de riego de un cultivo de palma de aceite, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 denominado Hacienda Bella Cruz hoy Hacienda La Gloria, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1.

-----2

10. Respuesta a Derecho de Petición DTCG1-201903674 suscrita por el Director Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, señalando que el predio de M.I No 196-1038 a corte 22 de noviembre de 2019, posee inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
11. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 1038 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Hacienda La Gloria)
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.
5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
6. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución No 1207 del 25 de julio de 2014, adoptó disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas. A la luz de lo previsto en dicha resolución, el Reúso **“Es la utilización de las aguas residuales tratadas cumpliendo con los criterios de calidad requeridos para el uso al que se va a destinar”**.
7. Por mandato del Artículo 3 de la resolución supra-dicha, **“Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, el primero deberá obtener la Concesión de Aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas”**. En el caso sub examine, el usuario receptor será M.R DE INVERSIONES S.A.S, diferente al usuario generador que es EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. En virtud de ello y de conformidad con la norma transcrita, M.R DE INVERSIONES S.A.S debe obtener la concesión de aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 016 del 4 de Marzo de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas generadas en la Planta Extractora La Gloria ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, y el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas provenientes de la extractora, en actividades de riego de un cultivo de palma de aceite, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 denominado Hacienda Bella Cruz hoy Hacienda La Gloria, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1.

3

tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.426.313. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos y gastos de viaje (2)	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (horizonte) (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x c x d) **	(f) Viáticos diarios (por día)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales (a x e + g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,17	\$ 258.320	\$ 387.480	\$ 1.243.308
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,17	\$ 258.320	\$ 387.480	\$ 1.243.308
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	0	0,05	0	0	0	\$ 254.435
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (4x3)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
								\$ 2.741.051
(B) Gastos de viaje								
								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
								\$ 0
Costo total (A+B+C)								
								\$ 2.741.051
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
								\$ 685.263
VALOR TABLA ÚNICA								
								\$ 3.426.313
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 016 del 4 de Marzo de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas generadas en la Planta Extractora La Gloria ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, y el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas provenientes de la extractora, en actividades de riego de un cultivo de palma de aceite, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 denominado Hacienda Bella Cruz hoy Hacienda La Gloria, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1.

4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) , Folio No.1461 y 1748	\$ 89.757.411.315
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	108.387
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 95.142.860.329
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	108.387
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	380.571.441,32

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.426.313

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud permiso de vertimientos de aguas domésticas (ARD) tratadas generadas en la Planta Extractora La Gloria ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, y el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas provenientes de la extractora, en actividades de riego de un cultivo de palma de aceite, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 denominado Hacienda Bella Cruz hoy Hacienda La Gloria, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en la Planta Extractora La Gloria ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria y en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 denominado Hacienda Bella Cruz hoy Hacienda La Gloria, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) TRATADAS

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 016 del 4 de Marzo de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas generadas en la Planta Extractora La Gloria ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, y el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas provenientes de la extractora, en actividades de riego de un cultivo de palma de aceite, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 denominado Hacienda Bella Cruz hoy Hacienda La Gloria, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1.

5

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado; de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
6. Los impactos del vertimiento al suelo.
7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 016 del 4 de Marzo de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas generadas en la Planta Extractora La Gloria ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, y el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas provenientes de la extractora, en actividades de riego de un cultivo de palma de aceite, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 denominado Hacienda Bella Cruz hoy Hacienda La Gloria, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1.

-----6

18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
19. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARA LA CONCESION DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD) TRATADA

1. Informar si la totalidad de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas se entregarán para reúso, ya que en ese caso el usuario generador no requiere permiso de vertimientos. Se debe establecer cuál es el caudal de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas y cual el caudal que el usuario requiere en concesión.
2. Informar cual es el área o sitio en el cual se realizará la actividad de reúso (coordenadas).
3. Informar si fueron presentados, los respectivos balances de materia o de masa en términos de las cantidades de agua en el sistema, conforme lo establece el artículo 5 de la resolución No 1207 del 25 de julio de 2014, expedida por el MADSo o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione. Concepto en torno a dichos balances.
4. Informar si las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, se pueden utilizar en la actividad pretendida por la peticionaria, conforme a lo que dispone el artículo 6 de la resolución No 1207 del 25 de julio de 2014, expedida por el MADSo o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
5. Informar si las aguas residuales tratadas cumplen los criterios de calidad para el reúso, establecidos en el artículo 7 de la resolución No 1207 del 25 de julio de 2014, expedida por el MADSo o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
6. Informar (por tratarse de un uso agrícola), si el Usuario Receptor demostró mediante mediciones in situ, balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.
7. Informar si se cumplen las distancias mínimas de retiro al momento de efectuar la actividad de reúso, establecidas en el artículo 8 de la resolución No 1207 del 25 de julio de 2014, expedida por el MADSo o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
8. Informar si se presentó el documento en el que se definan las medidas y actividades a ser desarrolladas para prevenir el deterioro del recurso suelo, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución No 1207 del 25 de julio de 2014, expedida por el MADSo o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione. Concepto en torno a dicho documento.
9. Informar si se presentó un plan de monitoreo del agua residual tratada, a ser desarrollado durante la vigencia de la autorización ambiental. Se debe indicar además, si en dicho plan de monitoreo (por pretenderse un uso agrícola), se incluyen el suelo, los cuerpos de aguas superficiales y subterráneos, que se encuentren dentro del área en la cual se pretende realizar el reúso y los cuerpos de agua superficiales perimetrales a la misma. Concepto en torno a dicho documento.
10. Informar si se requiere o no de un PUEAA. Concepto en torno a dicho PUEAA si este es requerido.
11. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
12. Concepto en torno a la solicitud de concesión de agua residual tratada, indicando (si el concepto fuese positivo) el caudal a otorgar, la actividad en la que será usado, las coordenadas del sitio donde se produce la entrega del recurso hídrico residual que será reusado y demás aspectos que se consideren técnicamente relevantes para el proceso.
13. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, en el evento en que el concepto sea positivo para otorgar la concesión.

PARAGRAFO 1: EXTRACTORA LA GLORIA SAS con identificación tributaria No 900339803-9, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 016 del 4 de Marzo de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas generadas en la Planta Extractora La Gloria ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, y el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas provenientes de la extractora, en actividades de riego de un cultivo de palma de aceite, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 denominado Hacienda Bella Cruz hoy Hacienda La Gloria, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1.

-----7

1. Señalar expresamente en qué predio o predios se ubica la planta extractora. Lo anterior teniendo en cuenta que se aportaron los Certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41749 (Predio Lote Uno- 1) y de matrícula inmobiliaria No 196-44989 (predio Lote No 2), expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica.
2. Certificado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente, correspondiente al predio donde se ubique la planta. El certificado aportado corresponde al predio Bella Cruz.
3. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento para el cual se solicita el permiso. Lo anterior teniendo en cuenta que este establecimiento no figura registrado en el certificado de existencia y representación legal de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.

PARAGRAFO 2: M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

- Resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas efectuadas por laboratorio acreditado por el IDEAM, con los parámetros establecidos en el artículo 6 de la resolución No 1207 del 25 de julio de 2014, expedida por el MADS o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione, para reúso en la actividad pretendida.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ y el Ingeniero Civil ADRIAN IBARRA USTARIZ. Fijase como fecha de la diligencia los días 2 y 3 de Abril de 2020.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. y M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificaciones tributarias No 900339803-9 y 860029449-1 respectivamente, deben cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Trece Pesos (\$ 3.426.313) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera las peticionarias deben transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 4: 30 PM del día 26 de marzo de 2020, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 016 del 4 de Marzo de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas generadas en la Planta Extractora La Gloria ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, y el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para el reúso de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas provenientes de la extractora, en actividades de riego de un cultivo de palma de aceite, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1038 denominado Hacienda Bella Cruz hoy Hacienda La Gloria, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1.

-----8

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9 , y al de M.R DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860029449-1 o a su apoderado legalmente constituido.

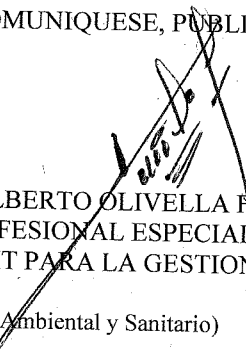
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y a la Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 113-2010

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181